Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiocho de abril de dos mil veinticinco

PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO
DEMANDANTE:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
DEMANDADA	AFP COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN:	050013105 009 2025-10016 00
DECISIÓN:	Entrega de titulo – terminación proceso

Dentro del presente Proceso Ejecutivo laboral de la referencia, Se reconoce personería para actuar al Dr. ANDRES FELIPE RIOS GARCÍA abogado con CC.1.098.750.852 yT.P.331.945 del C.S. de la Judicatura, para representar los intereses de la ejecutada LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS S.A., en los términos de poder conferido.

Habiendo librado mandamiento de pago, con fecha del 24 de febrero de 2024 en contra de la AFP COLFONDOS S.A., y una vez notificada procede a dar respuesta informando que, fue realizado el pago total de la obligación con fecha del 22 de noviembre de 2024 y, revisado el portal de títulos judiciales, da cuenta que, efectivamente se encuentra título judicial de pago de la condena por costas a favor de la ejecutante con la fecha antes anunciada.

Procede el Despacho a decidir lo que en Derecho corresponde.

CONSIDERACIONES:

En el presente Proceso, fue radicado memorial con fecha del 3 de febrero por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., solicitud de mandamiento de pago por pago de las costas del proceso ordinario fijadas en contra de la AFP COLFONDOS S.A., el despacho libró mandamiento de pago en contra de la AFP por las costas ordenadas en el proceso ordinario por la suma de $650.000, es de aclarar que no fue posible detectar pago a favor de la ejecutante antes de librar mandamiento de pago, toda vez, que ella fue vinculada en calidad de Llamada en garantía, por lo tanto, no se encuentra individualizada en el mismo.

Bajando al caso de autos, se tiene que la demandada AFP COLFONDOS, realizó la consignación del valor de las costas a favor del proceso ordinario para el pago de la condena por las costas a favor de la ejecutante, por la suma de $650.000 en título judicial N° 413230004366169, con fecha de consignación del 22 de noviembre de 2024, que reposan en PDF 06 del expediente.

De igual manera, el apoderado de la parte actora, solicita la entrega de títulos judiciales contentivos de las costas ordenadas en proceso ordinario, por lo tanto, en vista que, con la suma consignada se da cumplimiento a la obligación a cargo de la ejecutada, no ve el Despacho razón alguna para continuar con el trámite del mismo, procediéndose en consecuencia a la terminación del proceso por pago total de la

obligación, ordenándose de conformidad con los Artículos 461 del C.G.P., 1625 del C.C.C. y 104 y 145 del C. P. del T. y de la S.S.

Así mismo, se dispone la entrega del título con abono a cuenta, a solicitud del apoderado de la ejecutante, por lo tanto, se requiere para que aporte certificado de cuenta bancaria, a la cual ha de realizarse el abono, el cual debe ser con menos de treinta días de expedición.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, y sin estimar necesario otras consideraciones al respecto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

RESUELVE

1. DECLARAR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en consecuencia, dar por terminado el proceso ejecutivo laboral, propuesto por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. en contra de la AFP COLFONDOS S.A.

2. Una vez ejecutoriado este Auto, se ORDENA, la entrega del título judicial N°. 413230004366169, con fecha de consignación del 22 de noviembre de 2024 por la suma de $650.000 a favor de este proceso, por concepto de pago de costas del proceso ordinario, a favor de la parte actora.

3. Disponer la entrega del título, con abono a cuenta, a solicitud del apoderado de la ejecutante, por lo tanto, se requiere al apoderado de la ejecutante ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. para que aporte certificado de cuenta bancaria, a la cual ha de realizarse el abono, que debe ser con menos de treinta días de expedición.

4. Ejecutoriado el auto, previas las anotaciones del caso, se dispone EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

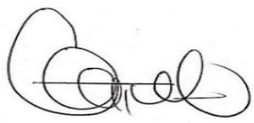

MARIA CATALINA MACÍAS GIRALDO
JUEZ